



**UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

**NOMBRE:**

ROBERTO CARLOS JIMENEZ LOPEZ

**CATEDRATICO:**

MTRO. JULIO IVÁN JIMÉNEZ

**MATERIA:**

DERECHO PENAL

**LICENCIATURA:**

LICENCIATURA EN DERECHO

**CUATRIMESTRE:**

2° CUATRIMETRE

**TRABAJO:**

ENSAYO

## INTRODUCCIÓN

El derecho penal es considerado un conjunto de normas establecidas por la ley, en donde se describen diferentes conductas o comportamientos que pueden llegar a incumplir o incurrir en la ley. Por lo cual desarrollaremos un tema de gran amplitud en donde se abarcaran diferentes temas de gran importancia que se encuentran relacionados entre si y nos presenta diferentes causales dependiendo de cada situación que se puede presentar en base a la gravedad de la falta que se realiza ante la ley.

## CUERPO DEL DELITO

Cuerpo del delito es un conjunto de elementos objetivos y/u externos que dan paso a la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, para acreditar el cuerpo del delito se debe sustentar con la existencia de un hecho, con todos sus elementos consecutivos, así como lo define la ley al considerarlo delictivo y señalar la pena correspondiente.

## TIPO O TIPICIDAD

La tipicidad se define como la adecuación de la conducta realizada por un sujeto de índole penal, es decir es un comportamiento único que se ajusta de forma exacta al área correspondiente, de tal manera que no se tenga una duplicidad.

Esta misma se encuentra sustentada por el sistema jurídico mexicano a través de varios principios supremos que constituyen una garantía de legalidad, estos principios son:

- Nullum crimen sine lege: No hay delito sin ley
- Nullum crimen sine tipo: No hay delito sin tipo
- Nulla poena sine tipo: No hay pena sin tipo
- Nulla poena sine lege: No hay pena sin ley

Aquí mismo podemos identificar que la Carta Magna sustenta los principios generales los cuales garantizan al sujeto su libertad, siempre y cuando no exista una norma que establezca un comportamiento que pudiere imputarle.

Sin embargo, la tipicidad cuenta con un aspecto negativo al cual se le denomina como: atipicidad, esta es la falta de no adecuación de una conducta al descrito por la ley, ya sea por falta de requisitos o elementos.

## CLASIFICACION DE LOS TIPOS PENALES

Se tiene una clasificación demasiado amplia, respecto a diferentes autores y criterios, por lo tanto, su clasificación es la siguiente:

- Por la conducta:
  - De acción: cuando la conducta típica consiste en un comportamiento positivo, por ejemplo: robo por apoderamiento
  - De omisión: cuando la conducta consiste en un comportamiento negativo, esta se divide en simple y de comisión por omisión.
- Por el daño:
  - De daño o lesión: cuando se afecta realmente al bien tutelado

- De peligro: se pone en peligro el bien jurídico, el peligro puede ser: efectivo o presunto
- Por el resultado
  - Formal, de acción o de mera conducta: solo necesita de la realización de una acción (omisión) para que el delito nazca y tenga vida jurídica
  - Material o de resultado: necesita de un resultado que genere una alteración.
- Por la intencionalidad:
  - Doloso, intencional: cuando el sujeto comete el delito con la intención de realizarlo.
  - Culposo, imprudencial o no intencional: el delito se comete sin la intención de cometerlo.
  - Preterintencional o ultra intencional: el agente espera un resultado típico, pero de menor severidad
- Por su estructura:
  - Simple: cuando el delito producido solo consta de una lesión.
  - Complejo: cuando el delito consta de más de una afectación y da paso al surgimiento de un ilícito distinto y de mayor gravedad.
- Por su procedibilidad:
  - De oficio: se requiere la denuncia del hecho delictivo por parte de cualquiera que tenga conocimiento del mismo.
  - De querrela necesaria: este solo puede perseguirse a petición de parte, es decir de sus legítimos representantes.
- En base a determinadas circunstancias:
  - Básico: es el tipo que sirve de eje o base y del cual se derivan otros
  - Especial: incluye otros elementos que le dan autonomía o vida propia
  - Complementado: tipo básico, adicionado de otros aspectos o circunstancias que modifican su punibilidad
- Por autonomía:
  - Autónomo: tiene existencia por si
  - Dependiente o subordinado: su existencia depende de otro tipo.

## AGRAVANTES O ATENUANTES DEL DELITO

- Circunstancias agravantes: son todos aquellos puntos que el legislador considera dentro de la ley para así modificar la pena y sea más severa.

## PUNIBILIDAD

Esta se le conoce como la amenaza de una pena que establece la ley, es decir que es impuesta por el órgano jurisdiccional acreditándose la comisión de un delito, dentro de este rubro se desarrollan dos tipos de circunstancias, las cuales se les conoce como:

- Circunstancias atenuantes: son los factores a considerar por el legislador en ciertos casos, para así la pena correspondiente al delito sea disminuida.
- Circunstancias agravantes: son todos aquellos puntos que el legislador considera dentro de la ley para así modificar la pena y sea más severa.

Es importante tomar en cuenta, que para ambas circunstancias se tiene establecido un máximo o mínimo, en ningún caso el juez podrá establecer una pena menor a la señalada como mínimo ni una mayor a la fijada como máximo.

## LA PUNCIÓN

Es la encargada de determinar la pena exacta al sujeto que es responsable por un delito concreto, esta es la fase judicial, es decir: cuando el juez penal, dicta sentencia condenatoria y establece los 10 años de prisión.

## PENA

Es el resultado final del delito, así como las normas prevén el delito también establecen la pena, la cual es impuesta de forma real y concreta por un juez penal fundamentase por la ley.

La pena se caracteriza por:

- Intimidatoria: causar temor al sujeto, para evitar delinquir
- Aflictiva: restringir, afectar o suspender ciertos derechos
- Ejemplar: es un ejemplo de forma general para así prevenir otros delitos
- Legal: provenir de una norma legal, debe existir la ley que le da existencia
- Correctiva: corregir al sujeto que comete el delito, modificando su conducta y evitar su reincidencia
- Justa: debe ser correspondiente al caso que se trata.

## APLICACIÓN DE SANCIONES EN CASO DE TENTATIVA

En el caso de tentativa, esta es considerada como una serie de actos materiales que llevan a ejecutar un delito, de tal manera que este no sea ejecutado por agentes externos a la voluntad del agente.

De tal manera que la ley especifica que el juez debe considerar la temibilidad y el grado al que hubiera llegado al este ser ejecutado de la manera planeada, esto quiere decir que en caso de ser tentativa se impondrá hasta dos terceras partes de la sanción que debería imponerse consumado el delito.

## APLICACIÓN DE SANCIONES EN CASO DE CONCURSO DE DELITO, DELITO CONTINUADO, COMPLICIDAD, REINCIDENCIA Y ERROR VENCIBLE

Para imponer sanciones se establece en base a los daños a los bienes jurídicamente protegidos, ya definido se debe considerar que el concurso real de delitos se actualiza si el agente comete varias acciones distintas que producen diversos delitos penales.

Delito instantáneo: el delito se consuma en el momento en que se realizaron todos sus elementos, es decir instantáneo con efectos permanentes. Se afecta instantáneamente el bien jurídico, pero sus consecuencias permanecen durante algún tiempo.

Delito continuado: se produce mediante varias conductas y un solo resultado, los diferentes comportamientos son de la misma naturaleza ya que van encaminados al mismo fin

## CONCURSO APARENTE DE LEYES

Cuando se tiene un mismo comportamiento humano que transgrede algún bien jurídico tutelado, existen varias normas que pueden ser aplicables, a esto se le conoce como un concurso aparente de leyes que son incompatibles entre si.

Es decir que esta situación es constante cuando en un hecho delictivo coinciden varias normas penales similares, por lo cual se tiene el problema de elegir cual norma o ley es la aplicable, por lo tanto, se a desarrollado una solución y es el planteamiento de una serie de principios:

- Principio de especialidad: resuelve el problema en base al carácter de la norma con prevalencia de su calidad especial
- Principio de consunción: resuelve el problema aplicando la regla que establece que la norma mas amplia absorbe a la de menor amplitud.
- Principio de subsidiaridad: consiste en establecer que la norma principal excluye a la subsidiaria.
- Principio de alternatividad: se presenta cuando las normas en conflicto tutelan idéntico bien jurídico pero los elementos típicos son distintos.

## OBJETO DEL DELITO

Dentro de derecho penal se plantea una clasificación, el material y el jurídico.

En el caso de el objetivo material: es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro que se coloca a dicha persona, a lo cual la identificamos como sujeto pasivo de tal forma que en que una misma figura coinciden el sujeto pasivo y el objeto material, esto ocurre en casos como: homicidio, lesiones, difamación, violación y estupro.

Dentro del objetivo jurídico: es el interés jurídicamente tutelado por la ley, en este caso el derecho penal tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos, al derecho tutelas le interesa salvaguardar la vida de las personas, por lo que el legislador crea los delitos de homicidio, aborto y participación en el suicidio.

## ELEMENTOS DEL DELITO: POSITIVO Y NEGATIVO

Los elementos del delito son todas aquellas características que lo integran, los cuales son: conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad, condicionalidad objetiva y punibilidad. Cada elemento del delito se le define como el aspecto positivo y a cada uno de este le corresponde uno negativo. Por ejemplo:

**Positivo:** Conducta **Negativo:** ausencia de conducta

## SUJETOS DEL DELITO

Es la persona física que comete el delito, al que se le denomina delincuente, agente o criminal, dentro del derecho penal se tienen dos tipos de sujetos: sujeto activo y sujeto pasivo. Dentro de estos se encuentra la siguiente clasificación:

- Sujeto activo es una persona física sin importar género, raza, nacionalidad u otra característica
- Sujeto pasivo se clasifica en:
  - Impersonal: tiene lugar cuando el delito recae en una persona jurídica o moral
  - Personal: cuando el delito recae en una persona física

En inicio cualquier persona puede ser un sujeto pasivo, pero dadas las características de delito, en algunos casos el propio tipo señala quien puede serlo y en qué circunstancias.

## AUTORIA Y PARTICIPACION

Es la clasificación de participación, en base a la forma y medida en que participa cada sujeto.

- Autoría: persona física que realiza la conducta típica, puede ser material o intelectual
  - Autor material: quien, de manera directa y material, realiza la conducta típica
  - Autor intelectual: es quien idea, dirige y planea el delito
- Coautoría: intervienen dos o más sujetos
- Complicidad: lo producen las personas que de manera indirecta ayudan a otros a cometer un delito
- Autoría mediata: existe cuando el sujeto activo se vale de un imputable para cometer el delito.
- Instigación: consiste en incitar a otra persona a cometer el delito.
- Provocación: consiste en utilizar y aprovechar la idea que otra persona tiene
- Mandato: consiste en ordenar a otros a que cometan un delito
- Orden: una especie de mandato, en el que el superior ordena al inferior la realización de un delito
- Coacción: se ordena la comisión de un delito
- Consejo: se instiga a alguien que cometa un delito en beneficio del instigador
- Asociación: es un convenio que celebran varios sujetos para cometer un delito en beneficio de todos.

## TENTATIVA

Son todos los actos materiales que se planean para ejecutar el delito, sin embargo este no llega a ser concluido por causas ajenas del agente y demuestra una actitud delictiva la cual debe ser castigada.

Dentro de esta misma, se encuentra una clasificación de tentativa:

- Acabada: se conoce como delito frustrado y consiste en que el sujeto realiza todos los actos encaminados a producir el resultado, sin que esta sea concluida.
- Inacabada: consiste en que el sujeto deja de realizar algún acto que era necesario para producir el resultado

## CAUSAS DE ATIPICIDAD

La tipicidad cuenta con un aspecto negativo al cual se le denomina como: atipicidad, esta es la falta de adecuación de una conducta al descrito por la ley, ya sea por falta de requisitos o elementos.

## CAUSAS DE JUSTIFICACION

Son las razones y circunstancias que el legislador considera para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada, dado que estas anulan lo antijurídico o lo contrario a derecho, de manera que cuando exista alguna causa de justificación desaparece lo antijurídico, como resultado se anula el delito por considerar que la conducta es lícita o justificada por el propio derecho. Dentro de la legislación penal se consideran 4 causas:

1. Legítima defensa: consiste en repeler una agresión real y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios
2. Estado de necesidad: consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno respecto a un peligro real, no ocasionado dolosamente por el agente
3. Ejercicio de un derecho: se basa en causar un daño cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado
4. Cumplimiento del deber: consiste en causar daño obrando en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del empleado

## CAUSAS DE INCULPABILIDAD

La inculpabilidad es la falta de culpabilidad, es la falta de reprochabilidad ante el derecho penal ya sea por falta de voluntad o el conocimiento del hecho. Las causas de inculpabilidad son las circunstancias que anulan la voluntad o el conocimiento, algunas de ellas son:

- Error esencial de hecho invencible
- Eximentes putativas
- Temor fundado
- Caso fortuito

## CONCLUSION

Dentro del derecho penal, podemos encontrar un sinfín de conceptos que se relacionan entre sí, estos son conceptos fundamentales en el derecho penal, ya que establecen los elementos necesarios para determinar la existencia de un delito y su correspondiente sanción. La correcta identificación de estos elementos garantiza la aplicación justa de la ley y la protección de los derechos individuales.